

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302415	
Materia	Procedimientos administrativos.	
Asunto	Falta de respuesta. Solicitud de Certificado acreditativo de los efectos del silencio administrativo.	
Actuación	Resolución de cierre.	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302415, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La persona promotora de la queja solicitó la mediación del Síndic ante la no contestación por parte del Ayuntamiento de Sinarcas de la petición de certificado acreditativo de los efectos del silencio administrativo producido por la falta de respuesta a la solicitud de protección de terraplén, situado a escasos tres metros de la esquina Sur de una vivienda de su propiedad en el caserío de (...), del término municipal de Sinarcas.

En fecha 21/08/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Sinarcas que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de si se había dado contestación al escrito presentado por la interesada en fecha 13/07/2023 ante ese Ayuntamiento, solicitando certificado acreditativo de los efectos del silencio administrativo o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produjera.

Transcurrido el plazo previsto, el Ayuntamiento de Sinarcas no contestó a esta Institución, por lo que en fecha 10/10/2023 se dictó Resolución de Consideraciones con los siguientes recordatorios de deberes legales y recomendaciones:

(...) - RECUERDO la obligación legal de expedir el certificado acreditativo de los efectos del silencio administrativo producido, tal y como determina el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(,,,) - RECOMIENDO que, en cumplimiento de la referida obligación, y dado el tiempo transcurrido, expida, si no la ha hecho ya, el certificado solicitado por la persona promotora de la queja en fecha 13/07/2023, que acredite los efectos del silencio administrativo producido por la falta de respuesta a su solicitud de protección de terraplén, situado a escasos tres metros de la esquina Sur de una vivienda de su propiedad situada en el caserío de (...), del término municipal de Sinarcas,

(...) - RECUERDO la obligación legal en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

(...) - ACUERDO que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas

Hasta el momento el Ayuntamiento de Sinarcas no ha contestado a esta Institución. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones)

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana